



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto veinticuatro de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	DIANA SIRLEY SIERRA
Demandado	JHON ALEXIS VALENCIA CARILLO
Radicado	05-001-31-10-008-2017-00657-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio N°
Decisión	Ordena seguir adelante ejecución.

Debidamente representada por abogada, la señora **DIANA SIRLEY SIERRA** como representante legal del niño ALAN VALENCIA SIERRA, instauró proceso Ejecutivo por Alimentos en contra del señor **JHON ALEXIS VALENCIA CARRILLO**, y solicita que previos los trámites correspondientes se libre mandamiento de pago por la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 3.540.000,00), correspondientes a cuotas alimentarias debidas por el demandado, según las sumas determinadas en la demanda, más las cuotas que en lo sucesivo se causen y los intereses legales causados, y que se ocasionen hasta el pago total de la obligación.

Tras un inadmisorio y reunir las exigencias de ley, esta Oficina libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del período que se indica en el libelo.

Notificado el accionado por aviso desde el 4 de marzo de 2020, deja transcurrir el traslado conferido sin pronunciarse.

Se impone entonces darle aplicación al artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, para cuyo efecto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA SEGUIR adelante la ejecución en contra del señor **JHON ALEXIS VALENCIA CARRILLO** para el cobro de la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 3.540.000,00), correspondientes a las cuotas alimentarias debidas por el demandado, según las sumas determinadas en la demanda, más las cuotas que en lo sucesivo se causen y los intereses legales causados, y que se ocasionen hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: PRACITCAR la liquidación del crédito con arreglo a lo dispuesto por el artículo 440 inciso 2º citado.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con el artículo 365 del CGP, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 240.000.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ